



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA No. PMSB/DRE/2025/C-013

SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN BERNARDO A QUIEN SE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL C. MANUEL EULOGIO RODRIGUEZ AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA EL CONSTRUCTORA Y LOGÍSTICA CATAPULTA S.A DE C.V., A QUIÉN SE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "LA CONTRATANTE" declara:

- 1.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.
- 1.2.- Que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, tiene facultades para celebrar contratos con otras instancias, a fin de lograr una eficaz ejecución y operación de las obras y prestación de servicios cuando el desarrollo económico y social del municipio lo haga necesario.
- 1.3.- Que tiene establecido su domicilio en CALLE JUÁREZ S/N. ZONA CENTRO. C.P. 35490 en el Municipio de San Bernardo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "LA CONTRATANTE" cuenta con los recursos provenientes del FAISMUN presupuesto 2025.
- 1.5.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó el día 07 de octubre de 2025 en la modalidad de INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS de acuerdo con la legislación vigente.

2.- "LA CONTRATISTA" declara:

- 2.1.- Ser persona Moral de Nacionalidad Mexicana y conviene, que aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho del presente contrato.
- 2.2.- Que la empresa CONSTRUCTORA Y LOGÍSTICA CATAPULTA S.A DE C.V., tiene facultades para suscribir el presente contrato y cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- 2.3.- Que cuenta con la Cédula No. CLC231227NE5 del Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.4.- Que tiene su domicilio establecido en CALLE SAN JUAN 218 COL.SAN CARLOS C.P. 34168 de VICTORIA DE DURANGO, DGO.
- 2.5.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga en la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública y Federal; así como las especificaciones técnicas de la obra objeto de este contrato.
- 2.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2028



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El EL H. AYUNTAMIENTO de San Bernardo encomienda a "LA CONTRATISTA", los trabajos consistentes en:

NOMBRE DE LA

OBRA: REHABILITACIÓN DE DRENAJE EN BARRIO INDEPENDENCIA EN CALLE SIN NOMBRE 1

LOCALIDAD: SAN BERNARDO

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos, obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las Normas de Construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El monto del presente contrato es por la cantidad de:

SUBTOTAL = \$ 847,072.24 SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS 24/100 MN

IVA 16% = \$ 135,531.56 SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO

TOTAL = \$ 982,603.80 SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

"LA CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 19 días naturales, iniciando los trabajos el día 13 de octubre de 2025 debiendo finalizarlos a más tardar el día, 31 de octubre de 2025.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

"LA CONTRATANTE", se obliga a poner a disposición de "LA CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "LA CONTRATANTE", en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA".-

"LA CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a "LA CONTRATANTE", antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de "LA CONTRATANTE", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "LA CONTRATISTA" contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de "LA CONTRATANTE", del cambio en cuestión; "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos no mayores de un mes, las cuales serán presentadas por "LA CONTRATISTA" a la Dependencia Ejecutora, acompañada de la documentación soporte correspondiente; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "LA CONTRATANTE", inicie el trámite de pago.

La Dependencia Ejecutora, dentro de los 8 (Ocho) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

El supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (Dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.



Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, las que serán presentadas por el "CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO" en las oficinas de la Presidencia Municipal de San Bernardo con domicilio CALLE JUÁREZ S/N. ZONA CENTRO. C.P. 35490 en San Bernardo.

Dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la elaboración de la misma, la que será el día quince del mes siguiente; cuando la estimación no sea presentada en el término antes señalado, se incorporará en la siguiente estimación para que "EL MUNICIPIO" inicie su trámite de pago.

EL MUNICIPIO" pagará al "CONTRATISTA" únicamente la estimación por trabajos ejecutados, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubieren aceptado y firmado la estimación ambas partes; fecha que se hará constar en la bitácora y en la propia estimación. para el caso de que se cubran pagos en exceso, que haya recibido el "CONTRATISTA", éste se compromete a reintegrar los mismos, así como los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los pagos se calcularán sobre las cantidades pagada en exceso en cada caso, y se computarán por día calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO":

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la dependencia ejecutora, para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de la estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.-

Para que "LA CONTRATISTA" inicie los trabajos objeto de este contrato, "LA CONTRATANTE" NO OTORGARÁ ANTICIPO de la asignación presupuestal aprobada al contrato.

OCTAVA.- GARANTÍAS.-

"LA CONTRATISTA" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango, y las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "LA CONTRATANTE", en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

"LA CONTRATISTA" presentará al MUNICIPIO, dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal de San Bernardo y a satisfacción de "LA CONTRATANTE", por la totalidad del monto del anticipo y otra por valor del 10.00% (diez por ciento), del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Segunda, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "LA CONTRATISTA", en términos de lo establecido en el Artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

Mientras "LA CONTRATISTA" no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Para los efectos del Artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, mediante a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos o presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos. Transcurridos los doce meses de vigencia quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.



Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por parte de "LA CONTRATANTE", la Institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "LA CONTRATANTE", en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, "LA CONTRATANTE", lo comunicara de inmediato y por escrito a "LA CONTRATISTA", así como a la Afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte de "LA CONTRATANTE", al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito de "LA CONTRATANTE", a las Afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, en lo que no se oponga a la citada Ley, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- A) Que sea expedida a favor de la Tesorería Municipal de San Bernardo
- B) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- C) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados.
- D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA CONTRATANTE", y se haya comunicado por escrito al deudor.
- E) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que "LA CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato. Continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato., aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- G) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del Municipio de San Bernardo que se producirá solo cuando "LA CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93-BIS, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza a vigor.

Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "LA CONTRATANTE", podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato de los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

- I) Que en tanto no se libere la fianza, "LA CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por el Municipio de San Bernardo que así lo indique.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.-

Las partes acuerdan que no procederá pago alguno por concepto de ajuste de costos de precios unitarios.

Dicho procedimiento permanecerá invariable durante la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.-

"LA CONTRATANTE", podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "LA CONTRATISTA".

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.



"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.-

Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública mediante Convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25.00% (Veinticinco por Ciento), del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un CONVENIO ADICIONAL entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de este contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA".-

"LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "LA CONTRATANTE", el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al MUNICIPIO, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga "LA CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte del MUNICIPIO, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

"LA CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (Cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado al Órgano de Control Correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

"LA CONTRATISTA" comunicará al MUNICIPIO, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de los 10 (Diez) días hábiles, contados a partir del aviso de terminación de "LA CONTRATISTA".

Una vez constatada dicha terminación por parte de "LA CONTRATANTE", este procederá a su recepción dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado la terminación de los trabajos. Asimismo, comunicará a la Dirección Municipal de Obras Públicas, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.

"LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que "LA CONTRATANTE", haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos.

"LA CONTRATANTE", podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; así mismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

A) Cuando "LA CONTRATANTE", determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.

B) Si "LA CONTRATANTE", rescinde unilateralmente.



C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "LA CONTRATANTE", recibirá los trabajos dentro del plazo de 10 (Diez) días hábiles, levantándose el acta correspondiente, Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "LA CONTRATANTE", y a cargo de la CONTRATISTA, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra fianza que se establece en la Cláusula Octava de este contrato.

Para toda recepción de obra, "LA CONTRATISTA" deberá entregar a EL H. AYUNTAMIENTO de San Bernardo fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-

"LA CONTRATANTE", podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, "LA CONTRATANTE", emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por "LA CONTRATISTA", en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a EL H. AYUNTAMIENTO de San Bernardo éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y montos de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE", pagará a "LA CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, que imposibiliten la continuación de los trabajos, "LA CONTRATISTA" podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la Terminación Anticipada del Contrato, deberá presentar ante "LA CONTRATANTE", su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (Veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "LA CONTRATISTA" obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

"LA CONTRATANTE", comunicará la Terminación Anticipada del contrato a "LA CONTRATISTA" y posteriormente lo hará del conocimiento de la Dirección Municipal de Obras Públicas, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATISTA" deberá obtener la autoridad judicial de la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.-

"LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto de este contrato.



DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

"LA CONTRATANTE", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, en lo que no se oponga a la citada Ley, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LA CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "LA CONTRATANTE", determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando el MUNICIPIO, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "LA CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que esta, dentro del término de 20 (Veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso "LA CONTRATANTE", resolverá lo procedente dentro de un plazo de 20 (Veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA CONTRATISTA".

Se considera que "LA CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (Cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "LA CONTRATISTA" que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, "LA CONTRATANTE", levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "LA CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar al MUNICIPIO, en cualquier otro saldo a cargo de "LA CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar al MUNICIPIO, en un lapso no mayor de 20 (Veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "LA CONTRATISTA", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "LA CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "LA CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará al MUNICIPIO, gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.-

"LA CONTRATANTE", tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "LA CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "LA CONTRATANTE", comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.



Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, "LA CONTRATANTE", retendrá en total el 3.00% (Tres por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONTRATISTA".

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o mas sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 3.00% (Tres por Ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"LA CONTRATANTE", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "LA CONTRATISTA", cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

En caso de que "LA CONTRATANTE", con base en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (Cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "LA CONTRATISTA", ya que en tal evento "LA CONTRATANTE" realizará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "LA CONTRATANTE", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

Quando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "LA CONTRATISTA" dará aviso al MUNICIPIO, previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (Siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA CONTRATANTE", y este resolverá lo conducente, en un plazo de 3 (Tres) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, "LA CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "LA CONTRATANTE", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.-

En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, "LA CONTRATISTA" podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobra que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIA.-

Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.



**SAN
BERNARDO**
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2028



VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, en lo que no se oponga a la citada Ley. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil para el Estado de Durango.

Para la Interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., y por lo tanto "LA CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Con fecha 10 de octubre de 2025 a las 09:00 hrs en las oficinas del EL H. AYUNTAMIENTO, sito en CALLE JUÁREZ S/N. ZONA CENTRO. C.P. 35490, en San Bernardo por triplicado por quienes en el han intervenido.

POR LA CONTRATANTE


C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR LA CONTRATISTA


ING. LUIS ÁNGEL DÍAZ RAYGOZA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA Y LOGÍSTICA CATAPULTA S.A DE C.V.